



Informe Secretarial. Informe secretarial: A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que el demandante a través de su apoderada judicial, en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación y solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, agosto 28 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO



Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.779

Obando, Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Termina Proceso Por Pago Total de la Obligación
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A
Demandado:	Carlos Adolfo Carrillo García
Radicación:	76-497-40-89-001- 2021-00132-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se avizora que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante, **Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A (Antes Banco CorpBanca)**, representada legalmente por apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*., consecuencia, se proceda también con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo propuesto por **Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A (Antes Banco CorpBanca**, en contra de **Carlos Adolfo Carrillo García**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, Por secretarial líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso ejecutivo, con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva estas diligencias, previa la cancelación de su radicación, y anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 779 del 28/08/2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.

Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222

e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0818e4f5025e900f7212f765ea6ef5062ccfb6274b455bbca70d1987a807ae**

Documento generado en 28/08/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>